Gmail **CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>**

PROCESO 2019-802. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 30-AGO-2021

2 mensajes

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com> 2 de septiembre de 2021, 10:29
Para: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE PUBLICAR EDITORES S.A.S.
CONTRA HEYDER JOHANA DIAZ PEÑA
RAD:2019-802

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificada por estado el dia 31 de agosto.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI INCONFORMIDAD

Centro mi inconformidad en las agencias en derecho fijadas por la suma de $70.000, las cuales considero no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4º de la primera de las disposiciones citadas "*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".*

Por otra parte el numeral 4º del artículo 5º del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es *"…entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo"*.

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, **$700.000** por capital, más **$629.518** por intereses de plazo, más los intereses de mora, liquidados hasta la fecha en que se impuso la condena arrojan **$629.518**, arrojando la liquidación en total **$1.957.014**, lo cual significa que el monto a fijar por ese concepto es

el máximo de **$293.552**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 22 de mayo de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los $70.000 fijados, no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto respetuosamente solicito modificar el valor de las agencias en derecho señaladas por $70.000, fijándolas en la suma de **$293.552**, al ser este valor el que representa la justa compensación por la gestión realizada.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> 3 de septiembre de 2021, 10:27
Responder a: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cpmorenoaldana@gmail.com

⚠ Tu email a cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)